



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 125, fecha: lunes, 03 de Julio de 2017

## SUMARIO

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

BOP-GU-2017 - 2038

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

BOP-GU-2017 - 2039

### SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN

ACEPTACIÓN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE ENTIDADES LOCALES EN MATERIA DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE TRIBUTOS DE VENCIMIENTO NO PERIÓDICO

BOP-GU-2017 - 2040

### AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE ADJUDICACION Y FORMALIZACIÓN

BOP-GU-2017 - 2041

### AYUNTAMIENTO YÉLAMOS DE ARRIBA

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

BOP-GU-2017 - 2042

### AYUNTAMIENTO DE VALDECONCHA

ORDENANZA REGULADORA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS

BOP-GU-2017 - 2043

## AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

BOP-GU-2017 - 2044

## AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

APERTURA INFORMACIÓN PÚBLICA

BOP-GU-2017 - 2045

## AYUNTAMIENTO DE ALIQUE

APROBACIÓN PRESUPUESTO 2017

BOP-GU-2017 - 2046

## AYUNTAMIENTO DE MUDUEX

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS

BOP-GU-2017 - 2047

## AYUNTAMIENTO DE LEDANCA

APROBACION INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

BOP-GU-2017 - 2048

## AYUNTAMIENTO DE LEDANCA

EXPEDIENTE 1/2017 TRANSFERENCIA DE CREDITOS

BOP-GU-2017 - 2049

## AYUNTAMIENTO DE HUMANES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA

BOP-GU-2017 - 2050

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, COMPOSICION DE TRIBUNAL Y FECHA DE EXAMEN PARA UNA PLAZA DE ARQUITECTO TECNICO

BOP-GU-2017 - 2051

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA POR LA QUE SE ANUNCIA LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA PUESTOS DE TRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, AÑO 2017.

BOP-GU-2017 - 2052

## AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

BOP-GU-2017 - 2053

EATIM DE GUALDA

PRESUPUESTO 2017

BOP-GU-2017 - 2054

JUZGADO SOCIAL N- 2 DE GUADALAJARA

DESPIDO 133/17-J

BOP-GU-2017 - 2055

JUZGADO DE LO SOCIAL N - 1 DE GUADALAJARA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

BOP-GU-2017 - 2056

JUZGADO DE LO SOCIAL N- 1 DE GUADALAJARA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 717/2015

BOP-GU-2017 - 2057

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.1 DE GUADALAJARA

JUICIO VERBAL 1015 /2016

BOP-GU-2017 - 2058

**ADMINISTRACION DEL ESTADO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

## ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**2038**

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha sido solicitada la concesión de aguas que se describe a continuación:

Referencia expediente: C-0358/2015

- Solicitante: Antonio Lopez Lopez
- Tipo de solicitud: Concesión de Aguas
- Descripción: concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales a detraer del arroyo de Auñon, con destino a riego de la parcela 88 del polígono 4,
- Caudal de agua solicitado: 1 l/s
- Volumen máximo anual: 3.000 m<sup>3</sup>
- Destino del aprovechamiento: Usos agropecuarios-Regadío
- Cauce/Acuífero: Arroyo de Auñon
- Término municipal donde se localiza la actuación: Auñon (Guadalajara)

De conformidad con la normativa aplicable, se abre un plazo de UN (1) MES contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, para que quien lo desee pueda examinar el expediente de referencia en las dependencias de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo situadas en Madrid, Avenida de Portugal, 81.

Durante este plazo, quien se considere afectado por esta petición podrá presentar sus reclamación mediante escrito razonado, que se hará efectiva por cualquiera de los medios habilitados según la Ley de Procedimiento Administrativo, y se dirigirá, indicando la referencia C-0358/2015, a:

*Confederación Hidrográfica del Tajo*

*Comisaría de Aguas*

*Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico*

Madrid, 28 de junio de 2017, Jefe de Servicio nº 4, Firmado: Garrido Sobrados Laura.

**ADMINISTRACION DEL ESTADO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

## ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**2039**

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha sido solicitada la concesión de aguas que se describe a continuación:

- Referencia expediente: M-0027/2017
- Solicitante: Criaderos Alcarreños S.L.(B-19194026)
- Tipo de solicitud: Modificación de características de una concesión
- Descripción: Modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas para granja avícola.
- Caudal de agua solicitado: 1,67 l/s
- Volumen máximo anual: 16.790 m<sup>3</sup>
- Destino del aprovechamiento: Usos agropecuarios-Ganadería
- Acuífero: 03.06 La Alcarria
- Término municipal donde se localiza la actuación: Mondéjar (Guadalajara)

De conformidad con la normativa aplicable, se abre un plazo de UN (1) MES contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, para que quien lo desee pueda examinar el expediente de referencia en las dependencias de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo situadas en Madrid, Avda. de Portugal nº 81, 1ª Planta.

Durante este plazo, quien se considere afectado por esta petición podrá presentar sus reclamación mediante escrito razonado, que se hará efectiva por cualquiera de los medios habilitados según la Ley de Procedimiento Administrativo, y se dirigirá, indicando la referencia M-0027/2017, a:

*Confederación Hidrográfica del Tajo*

*Comisaría de Aguas*

*Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico*

*Madrid, a 28 de Junio de 2017-Jefe de Servicio Zona 1ª AGDPH-Garrido Sobrados  
Laura, firmado el 28/06/2017*



## DIPUTACION PROVINCIAL

### SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE ENTIDADES LOCALES EN MATERIA DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE TRIBUTOS DE VENCIMIENTO NO PERIÓDICO

**2040**

De conformidad con el informe suscrito por el Adjunto Jefe de Servicio-Asesor Jurídico, visado por la Vicetesorera Jefa del Servicio de Recaudación, a propuesta de la Diputada-Delegada de Economía y Hacienda, y habiendo sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda, Economía y Régimen Interior de fecha 16 de mayo de 2017; el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, por veintitrés (23) votos a favor de los Grupos Popular, Socialista, Ahora Guadalajara y Diputada No Adscrita, ninguno en contra y ninguna abstención, adoptó el acuerdo que, en su parte dispositiva, a continuación se transcribe:

PRIMERO.- Aceptar la delegación de competencias en materia de recaudación ejecutiva de los tributos y otros ingresos de derecho público de vencimiento no periódico de los municipios de LA MIERLA, MATARRUBIA (ampliación de la delegación), POVEDA DE LA SIERRA, POZO DE GUADALAJARA (ampliación de la delegación) y LA TOBA, con la extensión, características y contenido que se indican a continuación:

Entidad local delegante	Tributos locales y otros ingresos de derecho público de vencimiento no periódico que han sido delegados							
	I.C.I.O.	I.I.V.T.N.U.	Tasas por licencia de obras, urbanísticas y 1ª ocupación	Tasa por apertura de establecimientos	Ejecución de sentencias	Ejecuciones subsidiarias	Multas, cuotas y sanciones	Otros ingresos de derecho público
Se delegan las facultades expresadas, cuya titularidad corresponde a las respectivas Entidades Locales, a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara	Recaudación en vía ejecutiva	Recaudación en vía ejecutiva	Recaudación en vía ejecutiva	Recaudación en vía ejecutiva	Recaudación en vía ejecutiva		Recaudación en vía ejecutiva	Recaudación en vía ejecutiva
MATARRUBIA (173)	Ya Delegadas	Ya Delegadas	Ya Delegadas	Ya Delegadas	Ya Delegadas	Ya Delegadas	Ya Delegadas	Delegadas
MIERLA, LA (182)	-----	-----	-----	-----	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas
POVEDA DE LA SIERRA (223)	Delegadas	-----	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas
POZO DE GUADALAJARA (225)	Ya Delegadas	Ya Delegadas	Ya Delegadas	Ya Delegadas	Ya Delegadas	Ya Delegadas	Ya Delegadas	Delegadas
TOBA, LA (269)	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas

SEGUNDO.- Facultar al Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara para la firma del convenio al que se ha adherido el Ayuntamiento de la referida entidad local, de desarrollo de la delegación de competencias en materia de recaudación ejecutiva de los tributos y otros ingresos de derecho público de vencimiento no



periódico.

TERCERO.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha para su general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el antedicho artículo 7.2 TRLRHL”.

Guadalajara, 14 de junio de 2017. La Diputada-Delegada de Economía y Hacienda, Ana Cristina Guarinos López.

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

### ANUNCIO DE ADJUDICACION Y FORMALIZACIÓN

---

**2041**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 26 de abril, se aprobó la adjudicación de la enajenación de una parcela del expediente relativo a 28 parcelas de Patrimonio Público del Suelo, con destino a la construcción de viviendas con protección pública de precio tasado (VPT), por procedimiento abierto y adjudicación directa, del lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Junta de Gobierno del Ayuntamiento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. Objeto del contrato: enajenación por precio fijado, mediante concurso, de 28 parcelas de patrimonio público de suelo propiedad del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, con destino a la construcción de Viviendas unifamiliares con Protección Pública de Precio Tasado (VPT).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma de adjudicación: adjudicación directa.

4. Presupuesto base de licitación:

El precio de licitación: 58.494,56 euros más IVA por parcela.



5. Adjudicación.

a) Fecha: 26 de abril de 2017.

b) Adjudicatario:

- Lote 5 Parcela 21 a D. Ángel Luis Martín Torres

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la Adjudicación: 58.494,56 euros más IVA.

6.- Fecha de formalización: 28 de junio de 2017.

En Azuqueca de Henares, a 29 de junio de 2017 El Alcalde, Fdo.: D. José Luis Blanco Moreno

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO YÉLAMOS DE ARRIBA

### MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

---

**2042**

El Pleno del Ayuntamiento de Yélamos de Arriba, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Junio de 2.017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº.: 1/2017, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Yélamos de Arriba, a 28 de Junio de 2.017. Fdo.: Octavio Fernández Prieto,  
Alcalde Presidente.



**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VALDECONCHA

**ORDENANZA REGULADORA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS**

---

**2043**

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de Espectáculos Taurinos Populares en Valdeconcha, por acuerdo de Pleno de fecha 28 de junio de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado a fin de que formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. En caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de aprobación de la Ordenanza.

En Valdeconcha, a 28 de junio de 2017. El Alcalde, D. José Antonio de la Fuente Lozano.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES**

---

**2044**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la "Utilización de las Instalaciones Municipales" cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES



## I. CONDICIONES GENERALES

### Artículo 1.

En uso de la potestad reglamentaria y de organización que las Entidades Locales tienen reconocidas por los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento aprueba el Reglamento de "Utilización de las Instalaciones Municipales".

### Artículo 2.

Es objeto del presente Reglamento, la regulación de los derechos y deberes de los usuarios de las instalaciones municipales; así como de los servicios que presta el Ayuntamiento de Tórtola de Henares.

### Artículo 3.

Tendrán la consideración de instalación municipal, todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados al uso o servicio público y los bienes muebles existentes en cada uno de ellos; a los efectos del presente Reglamento, tendrán la misma consideración los bienes, que utilicen los concesionarios de un servicios público, para la prestación del servicio.

### Artículo 4.

Las instalaciones municipales son de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de las tarifas o tasas que queden fijadas en cada caso, por el uso y disfrute de la instalación concreta de que se trate, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza que en cada caso resulte de aplicación.

El uso de las instalaciones quedará limitado al cumplimiento del horario establecido entre las 9 horas y las 22 horas; no pudiendo excederse este horario en ningún caso.

En el caso de las instalaciones de las piscina municipal, el horario será el que se fije en sus normas de funcionamiento.

### Artículo 5.

El pago de tarifa o tasa, cuando resulte preceptivo, será obligatorio y se realizará en la forma y cuantía que establezca la correspondiente Ordenanza, no concediéndose ningún tipo de exención o reducción, salvo las expresamente previstas en la correspondiente Ordenanza y previa aprobación por el órgano municipal competente.

### Artículo 6.

Las tasas o tarifas vigentes se encontrarán a disposición de los usuarios en las instalaciones, en la página web del Ayuntamiento: [www.tortoladehenares.es](http://www.tortoladehenares.es) y en las propias dependencias municipales.



## II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

### Artículo 7.

Los usuarios de las instalaciones deberán conservar el título que les permita acceder a las mismas, durante el tiempo que permanezcan en ellas; estando obligados a presentarlo cuando sea requerido por el personal del Ayuntamiento; o en su caso, por los empleados de las empresas concesionarias.

### Artículo 8.

Los usuarios deberán someterse a las medidas de orden y seguridad establecidas para la normal prestación del servicio, entendiéndose que desde el momento en que se accede a las instalaciones, se comprometen a acatar las normas que regulen la utilización de las instalaciones, en cada caso.

### Artículo 9.

Queda terminantemente prohibido, con carácter general, la realización de cualquier tipo de acción u omisión que perturbe el correcto funcionamiento y utilización de las instalaciones; y de forma específica:

- a. Entrar o salir por los accesos no autorizados, salvo causa de fuerza mayor.
- b. Fumar en los recintos cerrados o abiertos con prohibición de fumar.
- c. Entrar y/o permanecer en las instalaciones fuera de los horarios establecidos.
- d. Arrojar o abandonar desperdicios.
- e. Llevar o utilizar materiales susceptibles de explosión o inflamación.
- f. Llevar bultos, materiales o paquetes, que por su volumen, contenido, olor, etc., puedan molestar, dañar o manchar a los usuarios, instalaciones o material existente.
- g. La entrada con animales vivos, salvo los legalmente autorizados.
- h. La utilización de aparatos musicales o de sonido que por su volumen puedan molestar al resto de usuarios o vecinos.
- i. El acceso a la instalación cuando el aforo esté completo.
- j. El acceso a personas que no lleven la ropa adecuada para la utilización de la instalación concreta, que se halle en estado de embriaguez o bajo los efectos de otras sustancias.

### Artículo 10.

Los usuarios de las instalaciones, ostentan los siguientes derechos:

- a. A la correcta utilización de los servicios e instalaciones.
- b. A la utilización de las instalaciones con garantía de seguridad e higiene.
- c. A ser tratado correctamente por el personal encargado de la instalación.
- d. A no ser interrumpido en el disfrute normal de la instalación, salvo causa de fuerza mayor.
- e. A ser informado de las variaciones en la prestación del servicio, mediante avisos colocados en lugar visible.



### III. SANCIONES

#### Artículo 11.

Los actos u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en el presente Reglamento, tendrán la consideración de infracciones administrativas, en cuanto afecten a la adecuada prestación del servicio público, a las instalaciones o a los usuarios de las mismas.

La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción de oportuno expediente sancionador; y sin perjuicios de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

#### Artículo 12.

Las infracciones al presente Reglamento, se clasifican en muy graves, graves y leves.

a. Son infracciones muy graves:

- 1.- El impedimento del uso del servicio al resto de usuarios con derechos a su utilización.
- 2.- El impedimento o la grave y relevante obstrucción del funcionamiento normal del servicio.
- 3.- Los actos que provoquen un deterioro grave de las instalaciones, equipamientos, elementos etc.
- 4.- La reiteración, por una sola vez de una infracción grave o la reiteración por dos o más veces de una infracción leve.

b) Las demás infracciones se considerarán graves o leves, de conformidad con los siguientes criterios:

- 1.- La intensidad de la perturbación ocasionada al pacífico ejercicio de sus derechos del resto de usuarios o en el normal funcionamiento del servicio.
- 2.- La intensidad de perturbación causada en la sanidad, salubridad y ornato públicos.
- 3.- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso del servicio o instalaciones.
- 4.- La intensidad de los daños ocasionados en las instalaciones, equipamientos, infraestructuras, elementos afectos a las instalaciones.
- 5.- La reiteración por una sola vez de cualquier infracción leve



c) En particular, se considerarán infracciones leves, que pueden merecer la consideración de graves, en atención a los criterios señalados en el punto anterior, las siguientes:

1.- El incumplimiento de las prohibiciones contempladas en el artículo 9.

2.- No abonar los derechos para el acceso o uso de las instalaciones, cuando sea preceptivo; o no exhibir el documento que habilite al usuario para el uso de las instalaciones, cuando fuese requerido por el personal autorizado.

3.- Entrar en las instalaciones por accesos no autorizados.

4.- Hacer un uso incorrecto de las instalaciones.

5.- No guardar el debido respeto y consideración hacia el resto de usuarios.

6.- No acatar y/o cumplir las normas de utilización de las instalaciones o servicios o las normas que se puedan dictar directamente desde el Ayuntamiento.

7.- Ceder las credenciales de acceso a terceras personas, sin autorización expresa del Ayuntamiento; o falsear total o parcialmente sus datos.

8.- Disponer del material y/o equipamiento de las instalaciones, sin autorización expresa.

9.- No atender los requerimientos del personal encargado de las instalaciones o servicios y no cumplir las normas generales y específicas del uso de las instalaciones y servicios.

No obstante la comisión de dos infracciones leves en el periodo de un año, o de tres o más en el periodo de dos años, se sancionarán como falta grave.

#### Artículo 13.

Las sanciones aplicables por la comisión de infracciones graves o muy graves, será la multa o sanción económica, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubiera podido incurrir el infractor.

Las sanciones aplicables por la comisión de infracciones leves, serán el apercibimiento, la expulsión de las instalaciones o la multa.

En caso de que un usuario u otra persona incurra en alguna de las conductas tipificadas como infracción leve, se le apercibirá por el personal encargado de las instalaciones, o por el específicamente habilitado para ello; de la infracción cometida, invitándole a que corrija su actitud o modere su comportamiento.

Cuando se trate de personas que no acrediten su derecho a utilizar las instalaciones o servicios, por no haber abonado la cuota o tasa correspondiente, se les invitará a que abandonen las instalaciones o dejen de recibir el servicio.



En ambos supuestos, se apercibirá a los infractores que de persistir en su conducta, haciendo caso omiso de las indicaciones del personal, la sanción aplicable será de multa.

#### Artículo 14.

La cuantía de las sanciones será la siguiente:

- a) Infracciones muy graves: Desde 301 hasta 1000 euros
- b) Infracciones graves: Desde 121 hasta 300 euros
- c) Infracciones leves: Desde 30 hasta 120 euros

Los responsables de cometer infracciones graves y muy graves, podrán ser sancionados además, con la inhabilitación de hasta dos años para acceder a las instalaciones o servicios cuyas normas hayan vulnerado.

Las sanciones habrán de ser proporcionadas a la gravedad de la infracción cometida; y para su graduación se aplicarán los siguientes criterios, que de producirse tendrán la consideración de circunstancias agravantes:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración
- b) La naturaleza de los perjuicios o daños causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma o distinta naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Cuando concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre el cuantía superior a la mitad de su máximo. En caso contrario, se impondrá en cuantía inferior a la mitad de su máximo.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, cualquier infracción del presente Reglamento, acarreará la pérdida de los derechos que otorga el título que da derecho al uso de las instalaciones o servicios, incluido del reintegro de su importe.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza reguladora en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Tórtola de Henares a 25 de abril de 2017.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde



el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tórtola de Henares a 27 de junio de 2017. El Alcalde Fdº. Martín Vicente Vicente

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

### **APERTURA INFORMACIÓN PÚBLICA**

---

**2045**

Por don Enrique González Caballero se pretenden instalar unas colmenas en el Paraje denominado " Cordillera del Rinconcillo" sito en el Polígono 2, Parcela 266, Recinto 4 del término municipal de Peralejos de las Truchas.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el *BOP de Guadalajara*, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Peralejos de las Truchas a 16 de Junio de 2017.El Alcalde.Fdo: Timoteo Madrid Jiménez

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALIQUÉ

### **APROBACIÓN PRESUPUESTO 2017**

---

**2046**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento , de fecha 23 de Junio de 2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, y con



arreglo a lo previsto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

En Alike, a 23 de Junio de 2017. Fdo.: Amparo Bretín Zornoza, Alcaldesa  
Presidenta.

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MUDUEX

### **APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS**

**2047**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la celebración de festejos taurino populares cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Alcaldía, mediante providencia de fecha 14/12/2016, conforme a la cual solicita la redacción de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la celebración de festejos taurinos populares, para la incorporación de un nuevo recorrido alternativo; siendo señalado este por la Alcaldía en dicha providencia, se pasa a redactar el siguiente proyecto de modificación.

La modificación afecta al artículo 4 de la ordenanza citada, cuyo texto aprobado es el siguiente:

“Artículo 4. Localización e itinerarios de los encierros por el campo.

#### **4.1- PRIMER RECORRIDO:**

Zona de suelta: Los encierros de reses bravas por el campo tendrán lugar por las calles y localizaciones que se indican a continuación:





- Recorrido 1: Desde el paraje de los Albaricocales, siguiendo por los parajes de San Andrés, Cambrón, Las Llaves, Carreita y Redondal, entrando al caso urbano, por la C/ Real, hacia la plaza de toros, situada al final de la C/ Real y comienzo del Camino de Utande.

El recorrido gira en torno a la Carretera de Muduex a Torre del Burgo.

En la plaza de toros se encuentran los corrales.

La zona de corrales: es la zona donde dará comienzo el encierro, y coincidirá con el paraje los Albaricocales.

La zona de espectadores se ubicará en: las parcelas 8743, 8704, 10352 y 7988, todas ellas del polígono 502, del catastro de rústica del término municipal de Muduex.

Zona de finalización: Plaza de Toros, ubicada al final de la C/ Real y comienzo del camino de Utande.

#### 4.2- SEGUNDO RECORRIDO:

El recorrido gira en torno al camino de Muduex a Utande.

En la plaza de toros se encuentran los corrales.

La zona de corrales: es la zona donde dará comienzo el encierro, y que coincide con la plaza de toros.

La zona de espectadores se ubicará en: la misma plaza de toros, y en las parcelas 5686, 8847 y 5983, todas ellas del polígono 501, del catastro de rústica del término municipal de Muduex.

Zona de finalización: Plaza de Toros, ubicada al final de la C/ Real y comienzo del camino de Utande.

#### 4.3- TERCER RECORRIDO”.

El recorrido gira en torno al camino de Carramedio, Camino del Refugio y Carretera de Brihuega, abarcando los parajes de Colasa, Suerte Fanega, Che y Matiza,

En la plaza de toros se encuentran los corrales.

La zona de corrales: es la zona donde dará comienzo el encierro, y que coincide con el paraje “Che, parcela 136, del polígono 503.

La zona de espectadores se ubicará en: la misma plaza de toros, y en las parcelas 126, 130, 131, 136, 145, 148, 151, 152 y 330, todas ellas del polígono 503, del catastro de rústica del término municipal de Muduex.

Zona de finalización: Plaza de Toros, ubicada al final de la C/ Real y comienzo del camino de Utande.



Y además se incluye el apartado 6, en el artículo 5 cuyo texto aprobado es el siguiente:

Artículo 5.6 Se contarán por parte del Organizador con los Servicios específicos de control para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta , se produzca situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Muduex, a 27 de junio de 2017. El Alcalde: Emilio Nieto Abad

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE LEDANCA

### **APROBACION INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

---

**2048**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 08/05/2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios del cementerio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Ledanca, a 11 de mayo de 2017. EL ALCALDE.Fdo. Jesús Bonilla Lamparero

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE LEDANCA

**EXPEDIENTE 1/2017 TRANSFERENCIA DE CREDITOS**

---

**2049**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 08/05/2017, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 08/05/2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Ledanca, a 22 de junio de 2017. EL ALCALDE. Fdo. Jesús Bonilla Lamparero

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA**

---

**2050**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 27 de abril del 2017 del Pleno del Ayuntamiento de Humanes sobre la



modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«PUNTO 2- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA .

Vista la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Municipio de Humanes, siendo necesario modificarla por el Ayuntamiento Pleno para incluir una bonificación del 100% de la cuota para los vehículos históricos de antigüedad mínima de 25 años.

Se eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO.

Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA modificando el artículo 5 de la misma tal y como sigue:

“ARTÍCULO 5. *Bonificaciones*

1. *Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:*

*Una bonificación del 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.*

*La bonificación prevista deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.”*

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Y tras el debate, se procede a la votación, y por:

VOTOS A FAVOR: SEIS (06) Grupo Socialista, Grupo Ahora Humanes, y D. Juan Antonio Yañez Valbuena del Grupo Popular.



VOTOS EN CONTRA: CERO (00)

ABSTENCIONES: TRES (03) D. Rafael Yruela Notario del Grupo Popular, y Grupo Asociación de Vecinos Independientes por Humanes.

Se considera adoptado el acuerdo.».

« *Se modifica el ARTÍCULO 5. Bonificaciones*

*1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:*

*Una bonificación del 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.*

*La bonificación prevista deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.”».*

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara.

En Humanes, a 29 de junio de 2017, La Alcaldesa - Presidenta, Fdo.: María Isabel Serrano Calleja

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, COMPOSICION DE TRIBUNAL Y FECHA DE EXAMEN PARA UNA PLAZA DE ARQUITECTO TECNICO

**2051**

Convocatoria de una plaza de Arquitecto Técnico, mediante el sistema de oposición libre.

Mediante Decreto de Alcaldía de 27 de junio de 2017 y conforme a las Bases Cuarta



y Quinta de la Convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de una plaza de Arquitecto Técnico, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, y en su caso las posibles vacantes que se aprueben en la Oferta de Empleo Público, se ha resuelto lo siguiente:

#### INCLUSIONES

Admitir de forma definitiva a los siguientes aspirantes, inicialmente excluidos, en el listado de aspirantes admitidos, tras haber subsanado los defectos observados en el plazo de reclamaciones concedido al efecto:

- JARAUTA SANZO, PABLO; con DNI n.º 73082867-E
- MARLASCA CARMONA, JAVIER; con DNI n.º 09022518-D
- NAVARRO MARTÍN, SÓCRATES LEONARDO; con DNI n.º 03120370-Y

#### RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS

Elevar a definitivo el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos, una vez finalizado el plazo de reclamaciones y modificaciones, todo ello de acuerdo con las bases de la convocatoria, y en los términos del documento que obra en el expediente.



NOMBRE	DNI
1. ABAD RODRÍGUEZ, NATALIA	08998368-D
2. AGUADO HEREDIA, LETICIA MARÍA	03136041-Z
3. ALDEANUEVA ANDRÉS, MIRIAN	03124843-V
4. ANDRÉS CAMPOS, JORGE DE	03114716-X
5. BLANCO DÍAZ, ALBERTO	03119788-E
6. BODAS PAREDES, CÉSAR	03146047-S
7. BRAVO REYES, ELENA	52951312-E
8. BUENO BLANCO, EVA	03124070-A
9. BUITRAGO BENITO, RAQUEL	70583589-Q
10. CAMACHO HARO, CARMEN	04600369-R
11. CARRERO CHINCHILLA, ANA MARÍA	70576334-Y
12. CARRIÓN GUERRA, JUAN FRANCISCO	23293074-P
13. CEBALLOS SANCHO, ALBA	09042863-E
14. CUBERO ALGUACIL, M.ª DEL CARMEN	30994845-E
15. CUESTA ROMERO, FRANCISCO MANUEL	52344748-Z
16. DIEGO TORRES, MIGUEL DE	03136958-B
17. FERNÁNDEZ DE LA REGUERA MANTILLA, RAMÓN	02631986-G
18. FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, LUIS ÁNGEL	04168932-K
19. FERNÁNDEZ MUÑOZ, RICARDO	03126333-N
20. FRAILE MUÑOZ, IGNACIO	03126872-E
21. FRANCO DE PABLOS, MIRIAM	49103600-A
22. FUENTE GIL, RAÚL DE LA	03130098-M
23. GARCÍA CARRASCO, FRANCISCO JAVIER	03126530-W
24. GARCÍA MORCILLO, GLORIA	47076146-E
25. GARCÍA RODRÍGUEZ, FRANCISCO MANUEL	44266383-P



26. GÁRGOLES CÁCERES, JOSÉ LUIS	03138688-Q
27. GIL LOPESINO, RAFAEL	03139194-Q
28. GONZÁLEZ LÓPEZ, BEATRIZ	03120448-S
29. GONZALO SÁNCHEZ, VANESA	03138102-M
30. GUTIÉRREZ SOLANO, JAVIER	11796071-S
31. HENCHE SOTILLO, VÍCTOR MANUEL	03131013-T
32. HERENCIAS FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS	08968674-P
33. HERRANZ MINGOT, GEMMA	05289505-B
34. HITA QUIRÓS, ALBA LUCÍA	09064832-A
35. JARAUTA SANZO, PABLO	73082867-E
36. LASALA LÓPEZ, BELÉN	50858155-A
37. LAVIN GIL, MARÍA TERESA	53017441-A
38. LÓPEZ BARRIO, CRISTINA	03129903-V
39. LÓPEZ DE LA CRUZ, ROBERTO	03102801-D
40. LÓPEZ GARCÍA, JAVIER	03113253-L
41. LÓPEZ LECIÑENA, MARTA	17747509-L
42. LÓPEZ OCAMPOS, DANIEL	03128424-X
43. MARCOS PÉREZ, JUAN ANTONIO	03116458-G
44. MARIÁN PICAZO, ELENA	03123895-N
45. MARIGIL RAMÍREZ, ALBERTO	03131406-W
46. MARLASCA CARMONA, JAVIER	09022518-D
47. MARTÍN GARCÍA, DAVID	70254959-X
48. MARTÍNEZ CATALINA, MARÍA TERESA	03113568-N
49. MARTÍNEZ HERRANZ, MARÍA PAZ	03127282-H
50. MOYA GARCÍA, MARÍA ESTHER	53042413-C
51. MUÑOZ GARCÍA, MIGUEL	03123920-Z





52. MURIEL ARIAS, ESTHER	03125218-R
53. NAVARRO MARTÍN, SÓCRATES LEONARDO	03120370-Y
54. NAZAR ENRÍQUEZ DE SALAMANCA, JUAN	33507738-G
55. NEVADO FERNÁNDEZ, ÁNGEL LUIS	50220999-Q
56. OCHAYTA MUÑOZ, EVA MARÍA	08986899-V
57. OLIVEROS GARCÍA, ADRIÁN	03120387-T
58. ORTEGA LOSADA, CARLOS	51927934-Y
59. PAGÁN BENITO, ANTONIO	48472414-Y
60. PAZ SÁNCHEZ, JAVIER DE	03110674-Q
61. PECIÑA GARCÍA, LUISA	45062486-N
62. PIERI JIMÉNEZ, STELLA DOLORES	46879388-Y
63. PLAZA PARRA, NATALIA	03125335-A
64. POLO GARCÍA, ELISA	03126005-Y
65. RAMÍREZ GUTIÉRREZ, DAVID	03100361-F
66. REDONDO OSADO, JOSÉ MANUEL	08972931-X
67. RUBIO JORGE, JAVIER	46835010-H
68. SÁNCHEZ GARCÍA, PATRICIA	52899459-B
69. SÁNCHEZ GÓMEZ, CARLA ISABEL	25200268-L
70. SÁNCHEZ-FUENTES GARCÍA, MARÍA JESÚS	51451955-N
71. SANTAMARÍA IRIBAS, MIKEL	72681846-Y
72. SANZ HERAS, EDUARDO	03126764-Y
73. SANZ VICENTE, ALBERTO	03117283-R
74. SANZ VICENTE, JOSÉ	03117284-W
75. SAZ GONZÁLEZ, MARTA DEL	46867692-V
76. SORIA GONZÁLEZ, ALBERTO	03126547-L
77. TEJADO SÁNCHEZ, INÉS	02546206-Z



78. VIDAL DE LA FUENTE, ÁNGEL	51936845-Q
79. VIGARA RAMOS, JOSÉ LUIS	08995814-P
80. VILLAR MARTÍNEZ, M. <sup>a</sup> DEL CARMEN	01179762-T

#### COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE: D. MANUEL DE PRADA RODRÍGUEZ como titular, y D<sup>a</sup> RAQUEL CAVA COSTERO como suplente.

SECRETARIA: D<sup>a</sup> ELENA MARTÍNEZ RUIZ como titular, y D. FERNANDO DE BARRIO SASTRE como suplente.

VOCALES: - En representación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, D. ÁNGEL GARCÍA GARCÍA como titular, y D. RAFAEL RAMOINO GARCÍA como suplente.

- Como funcionarios de carrera, D. JOSÉ IGNACIO DEL CASTILLO FERNÁNDEZ y D<sup>a</sup> BLANCA CAUSAPIÉ LOPESINO como titulares, y D<sup>a</sup> NURIA PÉREZ ROJO y D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> SOLEDAD OLCINA PUERTAS como suplentes.

- En representación de los funcionarios, D. ALFONSO SANTOS VINDEL como titular, y D<sup>a</sup> SILVIA CASALENGUA BARBAS como suplente.

#### LUGAR Y FECHA DE EXAMEN

Convocar a los señores aspirantes para la realización del primer ejercicio el día 18 de julio, a las 10:00 horas, en el Centro Municipal Integrado "Eduardo Guitián" de Guadalajara, sito en Avenida del Vado n.º 15, (19005), debiendo aportar el DNI y bolígrafo de tinta azul.

Guadalajara, a 28 de junio de 2017. EL CONCEJAL DELEGADO DE RR.HH. Fdo.:  
Alfonso Esteban Señor.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA POR LA QUE SE ANUNCIA LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA PUESTOS DE TRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, AÑO 2017.

---

**2052**

1.- Entidad adjudicadora.

A) Organismo: Ayuntamiento de Guadalajara.

B) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

2- Tipo de licitación.

El presupuesto de licitación es de 50.000 euros, más 10.500 euros en concepto de IVA, los licitadores podrán presentar proposiciones económicas a la baja.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma: único criterio de selección.

4.- Garantías

Provisional: No se exige. Definitiva: El 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

5.- Obtención de documentación e información

A) Entidad: Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.

B) Domicilio: Dr. Mayoral, 4.- 19071 Guadalajara – Teléfono: 949 88 70 61 – Fax. 949 88 70 58 - Perfil de contratante: [www.guadalajara.es](http://www.guadalajara.es).

C) Fecha límite de obtención de documentación: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6- Presentación de ofertas

En la Sección de Contratación, de 9 a 14 horas o en el Servicio de Correos, durante el plazo de DIECISÉIS DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la



Provincia, si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo en Guadalajara, las ofertas podrán presentarse el siguiente día hábil.

#### 7.- Apertura de ofertas

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

Guadalajara 23 de junio de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

#### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

**2053**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Galápagos, adoptado a fecha de 31 de marzo de 2017, sobre la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de animales de Compañía

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

##### PREAMBULO:

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, dentro del marco y competencias de la normativa específica encabezada por la Ley de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos, el Decreto 126/ 1992 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la misma, la Orden de 10 de marzo de 1992, por el que se crea el Registro de Núcleos Zoológicos y la Orden de 28/ 07/04, por la que se regula la identificación de los animales de compañía en Castilla-La Mancha.

Asimismo, se incorpora en el contenido de la Ordenanza la materia relativa a la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, cuyo Régimen Jco se regula en la Ley 50/ 1999 de 23 de diciembre, así como en el Real Decreto 287/ 2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la citada Ley.



## CAPITULO I.- OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS.-

### Artículo 1. OBJETIVO GENERAL:

Es objetivo general de la presente Ordenanza establecer las normas para la tenencia de animales cualquiera que sea su especie, sean de compañía o no, para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.

### Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza a todos los animales que se encuentren en el Término Municipal de Galápagos, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo, y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.

### Artículo 3. COMPETENCIAS:

Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza serán ejercidas por la Alcaldía-Presidencia y por Delegación en la Concejalía que en su momento se determine o cualquier otro Órgano Municipal que pudiera crearse específicamente en el futuro, sin perjuicio de las atribuciones delegadas que en dicha materia correspondan a las Concejalías de Policía y Medio Ambiente, así como a otras Administraciones Públicas.

### Artículo 4. INTERESADOS:

Los propietarios, proveedores y encargados de criaderos, asociaciones de protección y defensa de animales, establecimientos de venta, establecimientos de residencia, consultorios y clínicas veterinarias, quedan obligados a los dispuesto en la presente Ordenanza, así como a colaborar con la Autoridad Municipal en la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales con ellos relacionados.

## CAPITULO II.- DEFINICIONES.-

### Artículo 5.- DEFINICIONES:

- **ANIMAL DE COMPAÑÍA:** Es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea que ha precisado un periodo de adaptación, mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con un objetivo lúdico, educativo o de compañía, ya sean domésticos o silvestres, sin que exista actividad alguna, y cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la legislación.
- **ANIMAL DE EXPLOTACIÓN:** Todos aquellos que adaptados al entorno humano sean mantenidos por el hombre con fines lucrativos, bien de ellos mismos o de las producciones que generan.
- **ANIMAL ABANDONADO:** Se considerará animal abandonado aquel que cumpla simultáneamente los siguientes requisitos:



1. Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad.
  2. Que no lleve identificación de su origen o propietario.
- **ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO:** Se considerarán animales potencialmente peligrosos todos los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluida dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
  - **PERRO -GUIA:** Tiene la condición de perros guía lazarillos canes que hayan sido adiestrados en centros especializados de reconocida solvencia para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa, y que hayan sido reconocidos en los términos establecidos por la Ley 23/1998, de 21 de diciembre, sobre el acceso de las personas ciegas o con deficiencia visual usuarias de perro guía al entorno.
  - **ANIMAL DOMÉSTICO DE CRÍA:** Es todo aquel que, adaptado al entorno humano, se ha mantenido por el hombre, con independencia de su finalidad lucrativa o no, pudiendo en ningún caso constituir un peligro o molestia para la sociedad circundante. En este grupo están incluidos los animales de cría de forma genérica.
  - **ANIMAL VAGABUNDO O DE DUEÑO DESCONOCIDO:** Se considera como tal aquel que no tenga dueño, ni domicilio conocido, carezca de identificación alguna de su origen y propietario, o que no vaya acompañado de persona que pueda demostrar su propiedad.
  - **ANIMAL IDENTIFICADO:** Es aquel que porta un sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.
  - **PERRO GUARDIÁN:** Es aquel mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva y por precisar un control firme de aprendizaje para la obediencia.

### CAPÍTULO III. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.-

#### Artículo 6. OBLIGACIONES GENERALES:

El propietario o poseedor de un animal está obligado a:

- Mantenerlo en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.
- Proporcionarle los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y que figuran anotados en el correspondiente pasaporte para animales de compañía.



- Tratar al animal de forma correcta y digna, así como facilitarle la alimentación adecuada a sus necesidades.
- Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar. Evitar las agresiones así como la producción de cualquier otro tipo de daños, perjuicios o molestias del animal a las personas o a otros animales.

#### Artículo 7. RESPONSABILIDAD: MODIFICADO

a) El tenedor de un animal, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquel ocasione a personas, sus propiedades, bienes públicos y/o al medio en general.

b) Los poseedores de animales de compañía exóticos cuya tenencia este permitida y que, por sus características puedan causar daños a las personas, a otros animales, a las cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural deben mantenerlos en cautividad de manera que se garanticen las medidas de seguridad necesarias, así mismo, no pueden exhibirlos ni pasearlos por las vías y espacios públicos.

#### Artículo 8. PROHIBICIONES GENERALES:

Queda prohibido, con carácter general y con respecto a todos los animales a los que se refiere el Artículo 1:

1. Maltratar o agredir a los animales domésticos o someterlos a cualquier otra práctica que le pueda producir, sufrimientos, daños o a la muerte.
2. Abandonarlos.
3. Mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.
4. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.
5. Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
6. Venderlos, donarlos o cederlos a laboratorios o clínicas sin dar conocimiento de ello a la Consejería de Agricultura, en la forma en que reglamentariamente se determine, y sin perjuicio de las garantías previstas en la legislación vigente.
7. Venderlos, donarlos o cederlos a menores de catorce años o a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.
8. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados y ferias autorizados.
9. Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos, daños o la muerte.
10. La utilización de animales domésticos en espectáculos, peleas, fiestas populares y en otras actividades cuando ello comporte degradación del animal, crueldad, malos tratos o produzca la muerte. Quedan exceptuados



aquellos festejos o actividades regulados legalmente.

11. Organizar y celebrar lucha de perros, de gallos, y demás prácticas similares.
12. Incitar a los animales a atacarse entre sí o a lanzarse contra las personas o bienes.

#### Artículo 9. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS: MODIFICADO

Con carácter especial queda prohibido:

1. La entrada y permanencia de animales en los establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, transporte o venta de productos alimenticios.
  2. La entrada y permanencia de animales en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales, zonas infantiles, así como en piscinas públicas y centros sanitarios, excepto en los casos autorizados expresamente por la legislación vigente.
  3. La entrada y permanencia de animales en las dependencias de centros educativos, siempre que dichos animales no sean utilizados en los procesos de formación que se lleven a cabo y bajo la responsabilidad del Director o, Encargado del centro.
  4. El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privado, tales como sociedades culturales, recreativas, de vecinos, etc., estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.
5. Queda prohibida la pernoctación de los animales fuera de las viviendas o establecimientos cerrados que se habiliten para ellos.

Los perros-guía de invidentes, o perros lazarillo, quedan exentos de las prohibiciones anteriores a excepción del acceso a las zonas destinadas a la elaboración y manipulación de alimentos, siempre que vayan acompañando a la persona a la que sirven de lazarillo y siempre que dichos perros no presenten signos de enfermedad agresividad, falta de aseo o puedan generar riesgos para la salud de las personas.

#### ARTICULO 10. TRANSPORTE DE ANIMALES

El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda afectar negativamente a la conducción ni a la seguridad vial.

- a. Los animales deberán disponer de espacio suficiente si se les traslada de un lugar a otro.- Los medios de transporte o los embalajes deberán ser concebidos para proteger a los animales de la intemperie y de las diferencias de climatología acusadas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos .- Si son agresivos, su traslado se hará con las medidas de seguridad necesarias.
- b. Durante el transporte y la espera, los animales serán abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes.- El habitáculo donde se transporten los animales deberá mantener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, en consonancia con las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado. La carga y la descarga se realizará de forma adecuada.





- c. En todo caso se cumplirá la normativa de la Unión Europea en este sentido.

### CAPITULO III. NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

#### Artículo 11. AUTORIZACIÓN DE LA TENENCIA.

1.- Con carácter general, queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, con un máximo de cinco entre perros y gatos, siempre que las circunstancias de alojamiento sean adecuadas en el aspecto higiénico-sanitario y no se produzca situación alguna de peligro, incomodidad o molestia razonable para los vecinos u otras personas. Dicha tenencia podrá ser limitada por la Autoridad Municipal en virtud de informes higiénico-sanitarios razonados, sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados crean oportuno ejercitar ante los Tribunales Ordinarios.

2.- Cuando en virtud de disposiciones legal, en los casos en que la tenencia de animales ocasione molestias a los vecinos o por razones sanitarias graves, no se autorice la presencia o permanencia de animales en determinados locales, o viviendas, la Autoridad Municipal previo el oportuno expediente podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente y acordarlo, en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En estos casos, las Autoridades Municipales también podrán acordar el desalojo preventivo hasta la terminación del expediente sancionador que instruye y resuelve la Junta de Comunidades.

#### Artículo 12. ALOJAMIENTO.

1.- Los animales deberán contar con un alojamiento que se mantendrá en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, que permitan los cuidados y atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas y que les proteja de las inclemencias del tiempo y, en cualquier caso, que las características higiénico-sanitarias del alojamiento no supongan ningún riesgo para la salud del propio animal, para las personas de su entorno ni para sus vecinos. - En cualquier caso, el animal no podrá permanecer atado ni encadenado permanentemente. - en caso de estar sujetos temporalmente por algún medio, este deberá permitir su libertad de movimientos.

2.- La zona de estancia del animal será limpiada a diario e higienizada y desinfectada con la frecuencia precisa.

3.- Se prohíbe la estancia de animales en terrazas y similares en horario nocturno, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda o de su alojamiento, al objeto de evitar la posibilidad de producir molestias a los vecinos, especialmente en los caso de no poder ejercer vigilancia o control de los animales.

4.- En caso de parcelas, el cerramiento deberá ser completo, para impedir que el animal pueda escapar. Las puertas deberán ser resistentes para evitar que los animales puedan abrirlas y salir, recomendándose la colocación de carteles anunciadores de la presencia del animal. El propietario o poseedor de perros



deberá adoptar medidas para evitar que el animal pueda asomar la cabeza o mandíbulas sobre o entre las vallas que guarden la propiedad causando situaciones peligrosas para los viandantes.

5.- Los perros destinados a la guarda deberán estar, bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo advertirse en un lugar visible su existencia

#### Artículo 13. ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA. MODIFICADO

Queda prohibida la circulación de animales domésticos sueltos por la zona urbana del municipio, incluidos solares no vallados y parques y jardines públicos. El animal deberá ir previsto de collar y será conducido mediante correa o cadena resistentes, de longitud adecuada para dominar en todo momento al animal. En caso de utilización de correa extensible en vía pública, los usuarios deberán utilizarlas de forma que se eviten molestias o daños a otros viandantes o animales.

En los casos que se detecte que el animal de compañía circula por las vías y espacios públicos sin persona responsable, se considerará responsable de la infracción al propietario del animal.

Asimismo, los animales irán provistos de bozal, cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo aconsejen y siempre bajo la responsabilidad de su poseedor. El uso de bozal, tanto con carácter individual como general, podrá ser ordenado por la autoridad municipal, cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras estas duren.

Los perros sólo podrán permanecer sueltos en las zonas que el Ayuntamiento habilite, para este fin.

#### Artículo 14. LIMPIEZA URBANA Y SALUD PÚBLICA.

1.- El dueño o tenedor del animal deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que ensucie las vías y espacios públicos urbanos. .- El propietario o persona que conduzca el animal es responsable de la retirada de las deposiciones que realice el animal en vías y espacios públicos, mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en los elementos de contención ( contenedores), o, la eliminación a través de las bolsas de basuras domiciliarias

2.- Queda prohibida expresamente la entrada de animales en las zonas de juegos infantiles, el que beban de fuentes de uso público así como el baño en estanques y fuentes ornamentales. No está permitida la limpieza y cepillado de los animales en vías y espacios públicos

#### CAPÍTULO V.- NORMAS SANITARIAS.-

#### Artículo 15. AGRESIONES.

En caso de producirse la agresión de un animal doméstico a una persona, ésta dará cuenta del hecho a las Autoridades Sanitarias. El propietario del animal presentará



el pasaporte para animales de compañía y aportará los datos que puedan ser de utilidad para la persona agredida y las autoridades competentes.

La observación sanitaria del animal, conforme a la legislación vigente, se realizará en el lugar en que disponga sus propietarios, salvo disposición en contra de las autoridades competentes. En cualquier caso, el animal estará debidamente controlado durante el período de observación.

#### Artículo 16. VACUNACIONES.

1.- Todo perro residente en el municipio habrá de estar vacunado contra la rabia a partir de los tres meses de edad.- Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter de obligatorias y anual, salvo modificación de esta pauta que pudieran determinar las autoridades sanitarias

2.- Cuando no sea posible realizar la vacunación antirrábica de un perro dentro de los plazos establecidos como obligatorios por existir algún tipo de contraindicación clínica, esta circunstancia habrá de ser debidamente justificada mediante certificado del veterinario oficial.- La vacunación antirrábica de un animal conlleva la expedición del correspondiente documento oficial, cuya custodia será responsabilidad del propietario.

3.- Las Autoridades Sanitarias competentes establecerán los tratamientos sanitarios que estimen convenientes. En los casos de declaración de epizootias, los dueños de animales deberán cumplir las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones que ordene la Alcaldía-Presidencia.

4.- La vacunación antirrábica de los gatos tendrá carácter voluntario, sin perjuicio de las modificaciones de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competente, en función de las circunstancias epidemiológicas o cualesquiera otras que consideren pertinentes.

5.- Los animales que no cumplan las obligaciones establecidas en el punto anterior deberán ser recogidos por los Servicios Municipales y a sus dueños se les podrán aplicar las sanciones correspondientes por los organismos competentes. Una vez recogidos por los Servicios Municipales, los animales que no hayan sido sometidos a las vacunaciones obligatorias, así como aquéllos que precisen alguna otra atención, serán debidamente atendidos y vacunados, proporcionándoseles, a costa de sus propietarios, los cuidados sanitarios e higiénicos necesarios, con independencia de las sanciones económicas que procedan.

#### Artículo 17 ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y OTROS TRATAMIENTOS.

1.- En el caso de enfermedades transmisibles se procederá conforme determinen en cada caso las autoridades sanitarias competentes.

2.- Al objeto de controlar la proliferación de animales de compañía, como medida adicional en el control del abandono, se recomienda que se practique la esterilización de los mismos por veterinarios cualificados.



## CAPÍTULO VI. CENSO DE ANIMALES E IDENTIFICACIÓN.-

### Artículo 18. CENSO.

1.- Los poseedores o propietarios de perros o gatos que vivan habitualmente en el término municipal de Galápagos, están obligados a identificarlos e inscribirlos en el Censo Municipal de Animales Domésticos en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, recogida o adopción (si tienen ya más de tres meses).

2.- La ficha de registro utilizada para el censo del animal incluirá los siguientes datos:

- Especie.
- Raza.
- Aptitud.
- Capa.
- Animal Potencialmente Peligroso (SI/NO).
- Año de nacimiento.
- Domicilio habitual del animal.
- Nombre y apellidos del propietario o poseedor.
- Número del DNI del propietario o poseedor.
- Domicilio del Propietario o poseedor.
- Número de identificación censal del animal.
- Número de microchip.

### Artículo 19. IDENTIFICACIÓN.

Todo animal inscrito en el Censo de Animales Domésticos y/o en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos deberá estar dotado de un sistema de identificación permanente, mediante transponder, que le asigne un código alfanumérico perdurable durante toda su vida.

## CAPÍTULO VII. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. -

### Artículo 20. MARCO JURÍDICO.

Con independencia de lo recogido en la presente ordenanza, la tenencia de animales considerados potencialmente peligroso viene regulada por la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que la desarrolla y demás normativa que pueda ser desarrollada.

### Artículo 21. ANIMALES DE LA ESPECIE CANINA POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

1.- Conforme al Real Decreto 287/2002 tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

a) Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el anexo I de la presente ordenanza y a sus cruces.



b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II.

2.- En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiestan un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

#### Artículo 22. LICENCIA.

1.- La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una licencia administrativa otorgada por el ayuntamiento. A tal fin, el interesado deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 E).

2.- La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3.- La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4.- Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano municipal competente.

#### Artículo 23. TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA:

Los trámites para la obtención de la Licencia Municipal de Tenencia de Especies Caninas Potencialmente Peligrosas se realizarán en las oficinas municipales del



Ayuntamiento de Galápagos, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a.- Solicitud, se recogerá el modelo en las oficinas municipales, ó, en la Página Web del Ayuntamiento de Galápagos.
- b.- Fotocopia del D.N.I., N.I.E. , o, Pasaporte
- c.- Aportar Certificado de Penales
- d.- Aportar Certificado Médico, firmado por Facultativo competente, sobre la capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e.- Certificado Psicotécnico, firmado por facultativo competente, sobre la aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- f.- Original y copia del Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 E). (Una vez comprobado el original será devuelto al interesado).-
- g.- Documentación del Animal: Cartilla, cumplimentada por el veterinario o autoridad competente.

#### CAMBIOS DE TITULARIDAD.

Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
- Inscripción de la transmisión del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en razón del lugar de residencia del adquirente en el plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

#### Artículo 24. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

1.- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa para su tenencia, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

2.- Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

3.- Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.



4.- Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

5.- Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

6.- La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

7.-En las exposiciones de razas caninas, quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas. Quedará constancia de estas incidencias en los registros de los clubes y asociaciones correspondientes y para los perros potencialmente peligrosos deberá comunicarse a los registros de animales potencialmente peligrosos por parte de las entidades organizadoras.

#### Artículo 25. ESTABLECIMIENTOS Y ASOCIACIONES.

Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y que se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas.

- La entrada de animales potencialmente peligrosos procedentes de la Unión Europea deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jco de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.- La introducción de animales potencialmente peligrosos procedentes de terceras países habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en Tratados y Convenios internacionales que le sean de aplicación y ajustarse a lo dispuesto en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jco de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jco de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y que se dediquen a su explotación, cría, comercialización, o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en el art. 6 de dicha Ley. Cuando las operaciones descritas anteriormente se refieran a animales incluidos en las clasificaciones de especies protegidas, les



será, además de aplicación la legislación específica correspondiente.

#### Artículo 26. LICENCIAS.

- 1.- Todo alojamiento ganadero deberá contar con la preceptiva licencia municipal y cumplir en todo momento con los registros sanitarios legalmente establecidos.
- 2.- Las construcciones cumplirán tanto en sus características como en su situación, las normas legales en vigor sobre cría de animales, así como el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás disposiciones aplicables en esta materia.-

#### Artículo 27.- ANIMALES MUERTOS.-

Queda prohibido el abandono de animales muertos.-

#### CAPÍTULO VIII. CRIADEROS, ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y CENTROS PARA EL MANTENIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.-

#### Artículo 28 . REQUISITOS.

Los criaderos, establecimientos de venta y centros para el mantenimiento de animales de compañía, así como las entidades afines, deberán ser declaradas Núcleos Zoológicos como requisito imprescindible de acuerdo con la Orden de 10 de marzo de 1992 de la Conserjería de Agricultura por la que se crea el Registro de Núcleos Zoológicos, una vez obtenida la licencia municipal y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones que les sean de 8

#### Artículo 29. EMPLAZAMIENTO, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPOS.

El emplazamiento para este tipo de establecimientos será el que a este fin designe la legislación vigente. Habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Las construcciones, instalaciones y equipos serán las adecuadas para asegurar un ambiente higiénico y facilitar las necesarias acciones zoonosanitarias.
- 2.- Deberán estar dotadas de agua corriente en cantidad suficiente para la adecuada limpieza de las instalaciones, así como para el suministro de agua potable a los animales.
- 3.- Dispondrán de los medios suficientes para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte.
- 4.- Deberán realizar desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados a este fin.
- 5.- Dispondrán de los medios necesarios para que la eliminación de excrementos y aguas residuales se realice de forma que no comporte, según la legislación vigente, riesgo para la salud pública ni peligro de contaminación del medio.





6.- Tendrán los medios necesarios para la eliminación higiénica de cadáveres de animales o sus restos .-

7.- Las instalaciones deberán permitir unas condiciones de vida adecuadas para los animales, de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

8.- Deberán disponer de una zona para el aislamiento y observación de animales de reciente entrada, o animales enfermos o sospechosos de enfermedad, hasta que el servicio veterinario determine su estado sanitario.

9.- Las instalaciones que por su emplazamiento lo requieran, deberán asegurar medidas de insonorización para evitar la contaminación acústica.

#### Artículo 30. ESTABLECIMIENTOS DE VENTA.

Los establecimientos autorizados para la venta de animales de compañía deberán entregar a los compradores animales libres de toda enfermedad y con las vacunaciones y tratamientos preceptivos, acreditado mediante Certificado Oficial expedido por el veterinario colegiado responsable sanitario del establecimiento.

#### CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.-

##### Artículo 31. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAS.

Las infracciones no recogidas en la presente Ordenanza que estén previstas en los Textos normativos recogidos en el Preámbulo y demás normativa referente a la tenencia y protección animal, se sancionarán conforme a las disposiciones en ellos previstas y en el ámbito de las competencias que corresponda en cada caso.

##### Artículo 32 TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

1.-Las acciones y omisiones que infrinjan lo establecido en la presente Ordenanza darán lugar a responsabilidades de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo exigible en la vía penal o civil. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la Comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, el encargado del transporte.

2.-Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.- En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

3.- Las infracciones se clasificarán, en función de su importancia y del daño que causen o pudieran causar, en muy graves, graves y leves.



### Artículo 33. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se considerarán faltas muy graves:

1. Causar la muerte de cualquier animal, excepto en caso de necesidad ineludible o de enfermedad incurable.
2. Maltratarlos, golpearlos o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados, así como cometer actos de crueldad a animales propios o ajenos.
3. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad o exigencia funcional.
4. La utilización de animales de compañía en espectáculos, fiestas, peleas y otras actividades que supongan crueldad, maltrato, daño, sufrimiento o degradación animal.
5. Promocionar o participar en actos públicos o privados de peleas de animales, en las cuales se mate, hiera y enseñe a ser hostiles a los animales, así como hacer cualquier ostentación de agresividad del animal.
6. La venta de animales pertenecientes a especies protegidas, así como su posesión y exhibición en los términos previstos en su legislación específica.
7. El incumplimiento del art. 16 de esta Ordenanza.

8.- Se considerarán infracciones muy graves las faltas graves reincidentes, entendiéndose por reincidencia la comisión en el término de un año de dos faltas graves, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

### Artículo 34.- INFRACCIONES GRAVES.

Se considerarán faltas graves:

- 1.- El incumplimiento del artículo 9, referente a prohibiciones específicas.
- 2.- El incumplimiento del artículo 27. relativo al abandono de animales muertos.
- 3.- No cumplir con las obligaciones de mantener al animal en las debidas condiciones higiénico-sanitarias y etológicas o no facilitar al animal los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios, y que figurarán anotados en la correspondiente cartilla sanitaria, así como en los propios de cada especie animal.
- 4.- El incumplimiento del artículo 8.12 sobre incitación a la agresividad de los animales.
- 5.- No tratar al animal de forma correcta y digna, así como no facilitarle la alimentación adecuada a sus necesidades.
- 6.- No proteger y cuidar al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.
- 7.- El incumplimiento del deber de inscripción del animal en el Censo Municipal de Animales, dentro de un plazo máximo tres meses desde su nacimiento o de un mes



desde su adquisición (si ya tiene más de tres meses).

8.- La venta ambulante de todo tipo de animales , fuera de los mercados y ferias debidamente autorizados para tal fin y en las condiciones que establece la legislación vigente.

9.- Abandonarlos, haciendo dejadez de las obligaciones como propietario del animal respecto a su cuidado y vigilancia, Así como el incumplimiento del artículo 14, sobre limpieza urbana y salud pública.

10.- El abandono de animales muertos.

11.- No facilitar los datos y antecedentes requeridos para la inscripción censal.

12.- Las faltas leves reincidentes, entendiendo por reincidencia la comisión en el término de un año de más de dos infracciones de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

#### Artículo 35. INFRACCIONES LEVES.

Tendrá la consideración de infracción administrativa leve, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, no tipificadas anteriormente, que se encuentre exclusivamente recogida dentro de la presente ordenanza y cuya competencia sancionadora corresponda a este Ayuntamiento.

#### Artículo 36: SANCIONES.

Las infracciones tipificadas en los Artículos 33 , 34 , 35 y 37 de esta Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- 1.- Infracciones leves: de 30 a 300 euros.
- 2.- Infracciones graves: de 301 a 600 euros.
- 3.- Infracciones muy graves: de 601 a 3000 euros.

La determinación de la cuantía concreta de la sanción se efectuará atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado, la existencia de intencionalidad, reiteración por parte del infractor, grado de culpabilidad del responsable, diligencia del infractor en la corrección del hecho causante, y demás circunstancias que pudieran concurrir.

Art. 37.- Cuando se trate de animales potencialmente peligrosos, las infracciones se tipificarán:

1.- Infracciones administrativas muy graves:

- Abandonar un animal potencialmente peligroso de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de



persona alguna.

- Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin Licencia.
- Vender o transmitir por cualquier título un perro a animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia, o, a quien no cumpla los requisitos exigidos para obtenerla.
- Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos o peleas, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
- Incumplir la prohibición de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

2.- Se consideran infracciones administrativas graves:

- Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- Incumplir la obligación de identificar el animal.
- No proceder al Registro del animal.
- La permanencia del perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o de certificado de capacitación de adiestrados.

3.- Se considerarán infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.-

Artículo 38: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Todo el régimen de sanciones se aplicará con estricta sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

#### ANEXO I

##### Relación de razas de perros potencialmente peligrosas

- a. Pit Bull Terrier.
- b. Staffordshire Bull Terrier.
- c. American Stafforshire Terrier.



- d. Rottweiler.
- e. Dogo Argentino.
- f. Fila Brasileiro.
- g. Tosa Inu.
- h. Akita Inu.

#### ANEXO II

Los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- a. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b. Marcado carácter y gran valor.
- c. Pelo corto.
- d. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f. Cuello ancho, musculoso y corto.
- g. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Galápagos, 28 de Junio de 2017. Fdo: El Alcalde-Pte. D. Guillermo M. Rodríguez Ruano.

## ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

EATIM DE GUALDA

PRESUPUESTO 2017

**2054**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ao 2017, aprobado inicialmente por la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2017.



Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General

c) Organismo ante el que se reclama: Comisión Gestora de la EATIM de Gualda

En Gualda, a 26 de junio de 2017 EL PRESIDENTE DE LA COMISION GESTORA FDO/  
MARIANO BRAVO GREGORIO

## **JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO SOCIAL N- 2 DE GUADALAJARA

DESPIDO 133/17-J

**2055**

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA  
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Equipo/usuario: BCS

NIG: 19130 44 4 2017 0000270

Modelo: N28150

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000133 /2017-jProcedimiento origen: / Sobre  
DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: MARTA WOJEWNIK

ABOGADO/A: HECTOR SERGIO AYLLON SANTIAGO PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: ANABEA 2015 SL, FOGASA ABOGADO/A: , LETRADO DE  
FOGASA

PROCURADOR: ,

GRADUADO/A SOCIAL: ,



## EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de GUADALAJARA,

HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000133 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D<sup>a</sup> MARTA WOJEWNIK contra la empresa ANABEA 2015 SL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Por razones de indisposición y urgencia médica de la Magistrada-Juez titular comunicada en el día de hoy, se procede a la suspensión del acto de conciliación/juicio que venía señalado, señalándose para su celebración para el próximo día 13 de Julio de 2017 a las 11,10 para el acto de conciliación o en su caso a las 11,15 para juicio....; quedando citadas las partes por medio de la notificación de la presente resolución, y reiterando las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Y para que sirva de citación en legal forma a ANABEA 2015 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a veintiséis de junio de dos mil diecisiete.EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL N - 1 DE GUADALAJARA

## PROCEDIMIENTO ORDINARIO

**2056**

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000788 /2015 de este



Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª JOSE CASASANO ALVARO contra ANGEL MAMEN REFORMAS S.L. sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

A ANGEL MAMEN REFORMAS SL, por medio del presente, se hace saber que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO nº 788/2015 se ha dictado SENTENCIA Nº 333/2016 de fecha 27/10/2016, contra la que cabe interponer recurso en el plazo de 5 días

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso , para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina Judicial, sita en Avda. del Ejercito, nº 12, 19071 de Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ANGEL MAMEN REFORMAS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de GUADALAJARA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a veintiséis de junio de dos mil diecisiete.EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## **JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL N- 1 DE GUADALAJARA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 717/2015

---

**2057**

A FLORIN ISPIR por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento ORDINARIO 717/15 se ha dictado SENTENCIA Nº 383/16 de fecha 22/11/2016, contra la que no cabe interponer recurso.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir , y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina Judicial , sita en Avda del Ejercito, 12, 19071 de Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a FLORIN ISPIR , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo





el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## **JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.1 DE GUADALAJARA

JUICIO VERBAL 1015 /2016

**2058**

### EDICTO

Que en este Juzgado se ha seguido procedimiento número 1015/2016 en el que se ha dictado sentencia contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días. Y para que sirva de notificación a FRANCISCO JAVIER HERVAS HUESTAMENDIA, ZIZU INVERSIONES SL de la sentencia número 121/2017 dictada en fecha 3/05/2017 haciéndole saber que el procedimiento arriba indicado se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado a la que podrá dirigirse para obtener conocimiento íntegro de la mencionada resolución.

En GUADALAJARA, a veintidós de junio de dos mil diecisiete.EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA